



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 182 2024-D-HH



## RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 21 noviembre de 2024

### VISTO

El informe N°305 -2024-ETPR-UAD-HH, de fecha 05 de noviembre de 2024 emitido por la Coordinación del Equipo Técnico de Personal del Hospital de Huaycan en su calidad de Órgano Instructor, así como el Informe N°263-2024-SEC-TEC/HH de la Secretaria Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Huaycan, sobre la prescripción de la acción administrativa disciplinaria del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor **Marco Antonio Ambrosio Concha**.

### CONSIDERANDO

Que, desde el 14 de setiembre de 2014 se encuentran vigentes las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el Título VI, del Libro I, de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las mismas que fueron desarrolladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; señalándose que son de aplicación a los servidores públicos sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 728, 276 y 1057, que incurran en hechos infractores catalogados como faltas de carácter disciplinario;

Que, en principio corresponde precisar que la potestad disciplinaria como manifestación de la potestad sancionadora del Estado (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores que atentan contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servidor público o que pudieran obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. De modo que, dicho poder jurídico otorgado a las entidades estatales por la Constitución, a través de la ley, sobre sus funcionarios y servidores les permite imponer sanciones por la comisión de faltas disciplinarias.

Que, es necesario señalar, que mencionada potestad sancionadora especial no resulta ilimitada, pudiendo perderse por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en ese orden de ideas, conviene mencionar que la prescripción (extintiva) de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones pasibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable.





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### En relación a la Prescripción de Acción Administrativa Disciplinaria:

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que, establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces".

Que, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil en el numeral 97.1. Establece: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior".

Que, el numeral 10.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, dispone que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la OHR o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 096-2023-SEC.TEC.APE-ADM/HH de fecha 11 de julio de 2023 Secretaría Técnica se acumulan los expedientes N° 48, 49, 50, 51, 52 y 53-2022-ST y recomienda a la Coordinación del Equipo de Trabajo del Hospital de Huaycán en su calidad de Órgano Instructor dar inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD contra el servidor Marco Antonio Ambrosio Concha en su calidad de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber incurrido presuntamente en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) *negligencia en el desempeño de sus funciones* del artículo 85° de la Ley de Servicio Civil Ley N° 30057 al no haber iniciado las investigaciones previas respecto a seis denuncias, esta presunta omisión habría tenido como consecuencia que dichas denuncias cayeran en prescripción;

Que, mediante la Carta N° 161-2023-ETPR-UAD-HH de fecha 20 de julio de 2023 se notifica al servidor investigado Marco Antonio Ambrosio Concha el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra por haber vulnerado el inciso d) del artículo 85 de la LSC, el mismo que señala negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber permitido que las denuncias ejercidas contra servidores hayan caído en prescripción, ello debido a que en su condición de Secretario Técnico habría omitido iniciar las acciones de investigación de las citadas denuncias.

Que, mediante documento s/n de fecha 13 de setiembre el servidor investigado solicita la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario alegando que el procedimiento administrativo disciplinario iniciando en su contra, no se encuentra motivado y además, se encontraría prescrito.

Que, mediante el informe de visto la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycán efectúa el análisis de los documentos que obran en los Expedientes Internos N° 048, 049, 50, 51, 52, 53 - 2022-ST, concluyendo que: la acción administrativa para imputar una falta disciplinaria en los expedientes antes señalados prescribieron de la siguiente manera el 23 de enero de 2021, 23 de enero de 2021, 19 de febrero de 2021, 25 de enero de 2020, 23 de octubre de 2020, 23 de enero de 2021 respectivamente. Asimismo, se advirtió que el Órgano Instructor dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el Servidor Marco Antonio Ambrosio Concha cuando ya había operado la prescripción, ello debido a un error por parte de Secretaría Técnica al haber efectuado la contabilización de los plazos de prescripción de forma errónea;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, habiendo efectuado el análisis de los plazos de prescripción es necesario tener en consideración lo establecido en el Informe Técnico N° 1359-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 28.08.2019 sobre el inicio del cómputo del plazo de prescripción respecto a la infracción cometida relacionado al hecho de haber dejado prescribir un procedimiento administrativo disciplinario el numera 2.10 establece (...) respecto al momento en que inicia el cómputo del plazo para inicio del PAD derivado de la prescripción de un procedimiento, debe tenerse presente que si bien la resolución que declara dicha prescripción es el acto que determina la necesidad de procederse al deslinde de responsabilidades, lo cierto es que dicha resolución es eminentemente declarativa. En otras palabras, la prescripción no opera al momento de la emisión de la resolución que la declara, sino que más bien, esta última únicamente reconoce que el plazo de prescripción ha transcurrido, precisando la fecha límite hasta la cual la autoridad ostentaba competencia para el inicio del PAD, siendo dicha fecha en la que se produjo la prescripción. 2.11 Por lo tanto, es evidente que el momento en que se habría consumado la infracción - consistente en la inacción administrativa que permitió la prescripción del PAD- es el día siguiente al último día del plazo de prescripción (fecha hasta la cual pudo iniciarse el procedimiento);

Que, en aplicación de la norma antes señalada se advierte que el inicio del cómputo del plazo de prescripción respecto a la infracción cometida relacionado al hecho de haber dejado prescribir un procedimiento administrativo disciplinario inicia al día siguiente el día siguiente al último plazo de prescripción por cuanto los plazos serían:

Expediente	Prescripción del PAD	Prescripción por dejar prescribir un PAD
N° 049-2022-ST	La prescripción operó el 22 de enero de 2020	23 de Enero de 2021
N° 048-2022-ST	La prescripción operó el 22 de enero de 2020	23 de Enero de 2021
N° 050-2022-ST	La prescripción operó el 18 de febrero de 2020	19 de febrero de 2021
N° 050-2022-ST	La prescripción operó el 25 de enero de 2019.	25 de enero de 2020
N° 051-2022-ST	La prescripción operó el 23 de octubre de 2019	23 de octubre de 2020
N° 052-2022-ST	La prescripción operó el 22 de enero de 2020	23 de enero de 2021

Que, en aplicación de la normatividad antes descrita y de los plazos prescriptivos detallados corresponde precisar que el plazo para iniciar procedimiento administrativo contra el servidor investigado se encontraba prescrito, situación que no fue advertida al momentos de recomendar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario mediante el Informe de Precalificación N° 096-2023-SEC.TEC-APE-ADM/HH al Órgano Instructor y este a su vez al haber dado inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante la notificación de la Carta N° 161-2023-ETPR-UAD-HH al servidor Marco Antonio Ambrosio Concha.

Que, mediante el Informe N° 305-2024-ETPE-UAD-HH la Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal en su calidad de Órgano Instructor hace suyas las conclusiones y recomendaciones dadas por la Oficina de Secretaria Técnica de los Órganos del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto al análisis de los plazos de prescripción y la extinción de la acción administrativa disciplinaria contra el servidor investigado, por cuanto corresponde que el titular de la entidad declare la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Que, asimismo corresponde adoptar acciones conducentes a fin de realizar el deslinde de responsabilidad administrativa, ante la omisión del trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con el visto bueno de las áreas involucradas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán de fecha 13 de febrero de 2024 que conforme al literal c) artículo 11° al faculta al director del Hospital Huaycán la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a la denuncia formulada contra el servidor Marco Antonio Ambrosio Concha bajo los Expedientes Internos N°048-049-50-51-52 y 53 -2022-ST, conocida por la Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal del Hospital de Huaycán y las consideraciones que sustentan la presente resolución administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Marco Antonio Ambrosio Concha.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital de Huaycán, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 **MINISTERIO DE SALUD**  
HOSPITAL DE HUAYCAN



M. C. JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGUI  
C.M.P. 055157  
DIRECTOR

**DISTRIBUCIÓN**

[www.hospitalhuaycan.gob.pe](http://www.hospitalhuaycan.gob.pe)

Av. J.C. Mariátegui S/N Zona "B" Huaycan, Ate

T (511) 371-6049 / 371-6797 / 371-5530



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

